

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el 20de mayo de 2021 a las a las 4:15 pm., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado por gjestudiojuridico@gmail.com que corresponde al correo de la sociedad demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 3 de junio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE TENENCIA-
Demandante	NOVOTECHNO DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado	FUREL S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00545 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de tenencia promovida por EL NOVOTECHNO DE COLOMBIA S.A.S. en calidad de arrendador, en contra de FUREL S.A., en calidad de arrendatario, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aclarar en los hechos y la pretensión tercera de la demanda cuales son los bienes que se encuentran en poder de la sociedad demandada de los cuales se solicita la restitución, e identificar claramente la especificación de cada uno y la cantidad, información que deberá coincidir con la contenida en el contrato de arrendamiento y los otrosí.
2. Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda donde se solicita la terminación del contrato, toda vez que en el hecho octavo se consignó que el contrato No 41600031 junto con sus respectivos 3 otrosí, cumplieron su plazo contractual en el año 2020.

3. Excluirá las dos pretensiones cuartas y la pretensión quinta de la demanda, toda vez, que la finalidad del proceso de restitución no es el reconocimiento de obligaciones pecuniarias.
4. Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
5. Deberá indicar al Despacho el fundamento legal para determinar la competencia en razón de la cuantía como fue consignada en dicho acápite.
6. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020), como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.
7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20d0448aea55d42c13fae7d59536246ee93b14a96ad453f51e9fda9
c3ecb7c31**

Documento generado en 03/06/2021 01:28:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085 (E)** Hoy **4 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario